



OFICIO: SMADSOT.DGAJ.DET-0371/2024  
San Andrés Cholula, Puebla; a 17 de octubre de 2024  
ASUNTO: Orientación Parcial a Solicitud de acceso a la Información.

Estimada solicitante.  
P R E S E N T E.

Por medio del presente, reciba un cordial saludo, al mismo tiempo, en atención a su solicitud de acceso a la información con número de folio **212101824000298**, recibida oficialmente por este Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día catorce de octubre de dos mil veinticuatro a las 17:59 horas, mediante la cual solicita la siguiente información:

*"¿Cuál fue la temperatura media del municipio de Puebla en grados centígrados en el año 2023?  
¿Cuál fue la temperatura media del municipio de Puebla en grados centígrados en los años 2010 a 2023, por año?  
¿Cuáles son los reportes climáticos y promedios históricos registrados de su temperatura media por año a partir de 1985 al año 2023 den el Municipio de Puebla?  
¿Cuál es el promedio de la precipitación media anual acumulada que registrada en el Municipio de Puebla en el año 2023?  
¿Cuál es el promedio de la precipitación media anual acumulada que registrada en el Municipio de Puebla en los años 2010 a 2023, por año?  
¿Cuál es el promedio de la precipitación media anual acumulada en promedios históricos registrados a partir de 1985 al año 2023 en el Municipio de Puebla ?  
¿Cuántos eventos hidrometeorológicos extremos (huracanes, tormentas tropicales) se han registrado que hayan impactado en el Municipio de Puebla n los años 2010 a 2023, por año?  
¿ Cuáles son los programas en específico en temas de cambio climático que se llevaron a cabo en el municipio de Puebla en año 2023, 2024?[SIC"]*

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 13, 24, 30, 31 fracción XVI y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 1, 2 fracción I, 12 fracción VI, 15, 16 fracciones I, IV, V y VIII, 142, 145, 146, 151 último párrafo y 156 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1, 2, 5, 14, 27 fracciones XVII, XVIII, XIX y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, esta Dependencia hace de su conocimiento lo siguiente:

En lo que respecta a:

*"¿Cuál fue la temperatura media del municipio de Puebla en grados centígrados en el año 2023?  
¿Cuál fue la temperatura media del municipio de Puebla en grados centígrados en los años 2010 a 2023, por año?  
¿Cuáles son los reportes climáticos y promedios históricos registrados de su temperatura media por año a partir de 1985 al año 2023 den el Municipio de Puebla?  
¿Cuál es el promedio de la precipitación media anual acumulada que registrada en el Municipio de Puebla en el año 2023?  
¿Cuál es el promedio de la precipitación media anual acumulada que registrada en el Municipio de Puebla en los años 2010 a 2023, por año?"*

Página 1 de 5



*¿Cuál es el promedio de la precipitación media anual acumulada en promedios históricos registrados a partir de 1985 al año 2023 en el Municipio de Puebla ?*

*¿Cuántos eventos hidrometeorológicos extremos (huracanes, tormentas tropicales) se han registrado que hayan impactado en el Municipio de Puebla n los años 2010 a 2023, por año? ..."*

Primeramente, es necesario hacer de su conocimiento lo establecido en el Criterio de Interpretación para Sujetos Obligados, en materia de Acceso a la Información, con Clave de Control SO/013/2014, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual a su letra establece lo siguiente:

**"Incompetencia.** La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara." [SIC]

Derivado de lo establecido en el criterio citado con antelación, es menester hacer de su conocimiento que, la información requerida en las peticiones referidas, no es competencia de esta Secretaría, toda vez que, tales datos no incide en las facultades que le han sido conferidas por Ley a esta Dependencia, por lo que, no se tiene la obligación legal de contar dicha información, esto de acuerdo con los artículos 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, normas en donde se determinan las atribuciones conferidas por Ley a este Sujeto Obligado.

De igual forma, es necesario puntualizar que, de acuerdo con las peticiones señaladas con antelación, se advierte que las mismas, pretenden obtener datos sobre el estado del tiempo e información meteorológica y climatológica, así como también respecto a fenómenos meteorológicos, todo ello, del Municipio de Puebla; y si bien, esta Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, es una Dependencia que integra la Administración Pública del Gobierno del Estado de Puebla, la cual tiene por objeto apoyar el desarrollo sustentable a través de la prevención, preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, también lo es que, esta Secretaría, no cuentan con atribuciones relacionadas con información meteorológica y climatológica, o datos estadísticos y/o registros en dichas materias.

No obstante lo anterior, es necesario señalar que, la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), Organismo Administrativo Desconcentrado, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), ambas del Gobierno Federal, tiene por objeto ejercer las atribuciones que le corresponden a la autoridad en materia hídrica y constituirse como el Órgano Superior con carácter técnico, normativo y consultivo de la Federación, en materia de gestión integrada de los recursos hídricos, incluyendo la administración, regulación, control y protección del dominio público hídrico.

Asimismo, la Comisión Nacional del Agua, tiene dentro de sus facultades, coordinar el Servicio Meteorológico Nacional y ejercer las funciones en dicha materia, el cual, es el organismo encargado de proporcionar información sobre el estado del tiempo a escala nacional y local en el país, así como también, en realizar la vigilancia continua de la atmósfera para identificar los fenómenos meteorológicos que pueden afectar las distintas actividades económicas y sobre todo originar la pérdida de vidas humanas.

Del mismo modo, el Servicio Meteorológico Nacional (SMN), realiza el acopio de la información climatologica nacional, el cual tiene entre sus principales funciones, proporcionar al público información meteorológica y climatológica, igualmente que, difundir las condiciones del tiempo, especialmente durante la época de ciclones y huracanes, entre otros fenomenos meteorologicos.

En consideración de lo señalado con anterioridad, es importante señalar lo que establecen los artículos 9 fracción XLIV, 14 Bis 2 de la Ley de Aguas Nacionales, mismos que determinan lo siguiente:

*"Artículo 9. "La Comisión" es un órgano administrativo desconcentrado de "la Secretaría", que se regula conforme a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de su Reglamento Interior.*



*"La Comisión" tiene por objeto ejercer las atribuciones que le corresponden a la autoridad en materia hídrica y constituirse como el Órgano Superior con carácter técnico, normativo y consultivo de la Federación, en materia de gestión integrada de los recursos hídricos, incluyendo la administración, regulación, control y protección del dominio público hídrico.*

*En el ejercicio de sus atribuciones, "la Comisión" se organizará en dos modalidades:*

- a. El Nivel Nacional, y*
- b. El Nivel Regional Hidrológico - Administrativo, a través de sus Organismos de Cuenca.*

*Las atribuciones, funciones y actividades específicas en materia operativa, ejecutiva, administrativa y jurídica, relativas al ámbito Federal en materia de aguas nacionales y su gestión, se realizarán a través de los Organismos de Cuenca, con las salvedades asentadas en la presente Ley.*

*Son atribuciones de "la Comisión" en su Nivel Nacional, las siguientes:*

*I al XLIII...*

*XLIV. Coordinar el servicio meteorológico nacional y ejercer las funciones en dicha materia..."*

*"ARTÍCULO 14 BIS 2. El Servicio Meteorológico Nacional, unidad técnica especializada autónoma adscrita directamente al Titular de "la Comisión", tiene por objeto generar, interpretar y difundir la información meteorológica, su análisis y pronóstico, que se consideran de interés público y estratégico de acuerdo con lo establecido por la presente Ley y sus reglamentos."*

De igual forma, es necesario señalar lo que establece el artículo 13 fracción XXIV inciso b) y 58 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, mismo que determina lo siguiente:

"Artículo 13.- Corresponden al Director General de la Comisión las siguientes atribuciones:

I al XXIII...

XXIV. Dirigir y hacer del conocimiento público, conforme a las disposiciones de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental:

- a)...
- b)El Servicio Meteorológico Nacional..."

"ARTÍCULO 58.- Corresponden a la Coordinación General del Servicio Meteorológico Nacional las siguientes atribuciones:

I. Autorizar los instrumentos administrativos a que se refiere el artículo 14, fracción V de este Reglamento en materia de:

- a)Servicios meteorológicos, así como instalación, operación, desarrollo y mantenimiento de redes meteorológicas; aplicación de modelos numéricos de la atmósfera y productos climatológicos;
- b)Acopio, procesamiento, registro y transmisión de información atmosférica y meteorológica;
- c) Avisos, boletines y productos que describan las condiciones atmosféricas inmediatas pasadas, actuales y posibles en el futuro, así como dar acceso al público a la base de datos histórica sobre variables meteorológicas que ubiquen fenómenos climatológicos, y
- d)Evolución de variables meteorológicas, principalmente sobre precipitación pluvial;

II. Desarrollar, promover y fomentar la incorporación de tecnología, la realización de estudios y la capacitación en materia de meteorología, monitoreo de la atmósfera, climatología y cambio climático;

III. Celebrar acuerdos y convenios de colaboración e intercambio de conocimientos y tecnología con instituciones científicas y de educación superior, nacionales y extranjeras, con responsabilidades afines al Servicio Meteorológico Nacional, de conformidad con las disposiciones aplicables;



IV. Fungir como punto de contacto oficial a nivel Nacional con la Organización Meteorológica Mundial y otras instituciones similares y afines del país y del extranjero, así como cumplir con los programas técnicos convenidos con la organización citada;

V. Ejercer, cuando correspondan o afecten a dos o más regiones hidrológico-administrativas o repercutan en tratados y acuerdos internacionales en cuencas transfronterizas o se trate de alguno de los supuestos a que se refiere el inciso e) de la fracción III del artículo 13 de este Reglamento, salvo en los casos en que la competencia se otorgue por este ordenamiento a otra unidad administrativa, las siguientes atribuciones:

a) Prestar los servicios meteorológicos y climatológicos, observar y pronosticar las condiciones meteorológicas, hidroclimáticas y del cambio de clima en el país, así como instalar, operar, desarrollar, fortalecer y conservar la infraestructura de redes de observación con las que opera el Servicio Meteorológico Nacional en todo el país;

b) Realizar acopio, procesamiento, registro, interpretación, generación y transmisión de información atmosférica, hidrometeorológica y meteorológica, y

c) Dar seguimiento a la evaluación de variables meteorológicas, principalmente sobre precipitación pluvial;

VI. Participar en el Comité Técnico de Operación de Obras Hidráulicas;

VII. Generar la información oficial de carácter público que describa las condiciones atmosféricas inmediatas pasadas, actuales y posibles en el futuro, así como dar acceso al público a la base de datos histórica sobre variables meteorológicas que ubiquen fenómenos meteorológicos, climatológicos, hidroclimáticos, y al Sistema Nacional de Protección Civil para la prevención y atención oportuna de eventos que ponen en riesgo a la población y sus bienes;

VIII. Emitir dictámenes técnicos oficiales respecto del impacto de los fenómenos hidrometeorológicos;

IX. Administrar el archivo histórico y el banco de datos en materia de meteorología y climatología;

X. Impulsar la cultura de prevención de daños por la ocurrencia de fenómenos hidrometeorológicos y climatológicos extremos;

XI. Publicar la información técnica especializada en materia de meteorología, climatología y ciencias de la atmósfera;

XII. Informar y acordar con el Director General de la Comisión los asuntos de su competencia, y

XIII. Las demás que le encomiende el Director General de la Comisión, las que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y las que correspondan a las gerencias, subgerencias, jefaturas de proyecto y jefaturas de departamento que le estén adscritas.

La Coordinación General del Servicio Meteorológico Nacional contará para el ejercicio de sus atribuciones con las Subgerencias de Pronóstico Meteorológico; de Pronóstico de Mediano y Largo Plazo; de Monitoreo Atmosférico Ambiental, y de Comunicación y Desarrollo Institucional, cuyos titulares elaborarán los proyectos de los instrumentos administrativos, resoluciones y actos a que se refiere este artículo, con el apoyo del personal que les esté adscrito y los someterán a la aprobación de la Coordinación citada."

De las normas anteriormente citadas con antelación, se advierte que, es facultad de la Comisión Nacional del Agua, coordinar el servicio meteorológico nacional, unidad técnica especializada autónoma adscrita directamente al Titular de dicha Comisión, que además de las funciones ya señaladas, tiene por objeto generar, interpretar y difundir la información meteorológica, su análisis y pronóstico, que se consideran de interés público y estratégico del país, incluido el Municipio de Puebla.

De tal manera que, esta Secretaría, de acuerdo a las normas citadas con antelación, y conforme al artículo 151 fracción I, tiene a bien señalar a la Comisión Nacional del Agua, como posible Sujeto Obligado para contar con la información requerida en los cuestionamientos ya referidos.

En consecuencia, respecto a la información solicitada en los siguientes requerimientos:

*"¿Cuál fue la temperatura media del municipio de Puebla en grados centígrados en el año 2023?*

*¿Cuál fue la temperatura media del municipio de Puebla en grados centígrados en los años 2010 a 2023, por año?*

*¿Cuáles son los reportes climáticos y promedios históricos registrados de su temperatura media por año a partir de 1985 al año 2023 den el Municipio de Puebla?*

*¿Cuál es el promedio de la precipitación media anual acumulada que registrada en el Municipio de Puebla en el año 2023?*



# Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial

## Gobierno de Puebla



"2024, año del Libro y la Lectura".

*¿Cuál es el promedio de la precipitación media anual acumulada que registrada en el Municipio de Puebla en los años 2010 a 2023, por año?*  
*¿Cuál es el promedio de la precipitación media anual acumulada en promedios históricos registrados a partir de 1985 al año 2023 en el Municipio de Puebla ?*  
*¿Cuántos eventos hidrometeorológicos extremos (huracanes, tormentas tropicales) se han registrado que hayan impactado en el Municipio de Puebla n los años 2010 a 2023, por año? ..."*

Esta Dependencia, sugiere sean remitidos a la *Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)*, del Gobierno Federal, sujeto obligado en materia de transparencia y accesos a la información, a través de los siguientes datos de contacto:

Nombre del Titular: Ramiro Barajas Ambriz.

Correo electrónico: [uetransparencia@conagua.gob.mx](mailto:uetransparencia@conagua.gob.mx)

Teléfono: 5551744000 Extensiones: 2084 y 4775

Domicilio: Avenida de los Insurgentes Sur, número 2416, Piso 12, Colonia Copilco el bajo, Coyoacán, Ciudad de México, C.P. 4340.

Horario de Atención: de 9:00 a 18:00 horas.

De igual forma, puede ingresar sus solicitudes a través del Portal Nacional de Transparencia en la siguiente liga electrónica: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

Ahora bien y respecto a: "... ¿ Cuáles son los programas en específico en temas de cambio climático que se llevaron a cabo en el municipio de Puebla en año 2023, 2024? ...", esta Dependencia, brindará la información respectiva en el ámbito de su competencia, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, de acuerdo a los documentos que se encuentran en resguardo de esta Autoridad, conforme a los términos y plazos correspondientes, en materia de transparencia y acceso a la información.

Finalmente, en términos del artículo 169 párrafo segundo y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, Usted tiene el derecho de impugnar vía recurso de revisión el contenido de la presente respuesta atendiendo a las formalidades previstas para tal efecto.

ATENTAMENTE

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

C.C.P. Archivo.